

## CIRCULAR SB/ 462 /2004

La Paz, 23 DE MARZO DE 2004

DOCUMENTO:

Asunto:

DISPOSICIONES LEGALES

TRAMITE: 115827 - CN.SB/462/04 COPIA RES.MODIFIC, REG.DE F

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

DEL SINDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y

FISCALIZADOR INTERNO

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al reglamento de Funciones y Responsabilidades del Sindico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, el que se encuentra contenido en el Título IV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos

y Entidades Pinancieras erintendencia de Bancos y

Adj. Lo indicado YDR/SQB

RESOLUCION SB N° 15 12004 La Paz, 2 3 MAR. 2004

### VISTOS:

Las modificaciones propuestas al REGLAMENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SINDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, los informes técnico v legal SB/IER/D-15150 v 15615 de 9 y 11 de marzo de 2004, emitidos por la Intendencia de Estudios y regulación y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SB N° 071/2003 de 23 de julio de 2003, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno, para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades de intermediación financiera, el que se encuentra contenido en el Titulo IV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, analizó desde el punto de vista técnico y legal la incorporación de modificaciones al reglamento a efectos de facilitar su aplicación por las entidades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002, Ley del Bonosol, reconoce en el Art. 26 parágrafo II, las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras establecidas en el Ley 1488, entre las que se encuentra la elaboración y aprobación de los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de interrnediación financiera.

Que, la mencionada disposición legal ha sido recogida en el Decreto Supremo N° 27026 de 6 de mayo de 2003, que establece que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales relacionadas con las entidades de intermediación financiera y servicios auxiliares financieros.



### POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N" 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

### RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SINDICO, INSPECTOR DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR INTERNO, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Pinancieras

Tintendent de Bancos y Ent

Registrese, comuniquese y archivese.



# SECCIÓN 2: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 1° - Nombramiento del Síndico, Inspectores de Vigilancia y Fiscalizador Interno. Tratándose de entidades de intermediación financiera y de empresas de servicios auxiliares financieros, constituidas como sociedades anónimas, la Junta General Ordinaria de Accionistas es el órgano encargado de nombrar y remover al Síndico, debiendo observar lo dispuesto por el presente reglamento, el Código de Comercio y los estatutos de la propia entidad. <sup>1</sup>

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, la Asamblea General de Socios es el órgano encargado de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Vigilancia, quienes delegarán en máximo dos de sus miembros, incluido el presidente del Consejo de Vigilancia, la función de Inspector(es) de Vigilancia. Las labores del Inspector de Vigilancia deben ceñirse a lo dispuesto por el presente reglamento y por disposiciones internas de la propia cooperativa.

Para las Mutuales de Ahorro y Préstamo, la Asamblea General de Asociados es el órgano que nombra y remueve al Fiscalizador Interno. Las labores del fiscalizador interno deben ceñirse a lo dispuesto por el presente reglamento y por disposiciones internas de la propia entidad mutual.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1

## SECCIÓN 3: SÍNDICO(S), INSPECTOR(ES) DE VIGILANCIA Y FISCALIZADOR(ES) INTERNO(S)<sup>1</sup>

**Artículo 1° - Responsabilidades.-** La fiscalización interna y permanente de las entidades de intermediación financiera y de las empresas de servicios auxiliares financieros estará a cargo de los síndicos, fiscalizadores internos e inspectores de vigilancia, de acuerdo a la naturaleza de la entidad.

Estos órganos internos de control tienen como responsabilidad personal e indelegable, la fiscalización interna de las entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros con el objeto de proteger los intereses de sus accionistas, socios o asociados, según corresponda, siendo por ello responsables de:

- Exigir al Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, el cumplimiento de la LBEF, reglamentos, demás disposiciones legales de la materia y estatutos de la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros.
- Vigilar la difusión de la LBEF, reglamentos, demás disposiciones legales y estatutos de la
  entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros, entre todo
  el personal ejecutivo y operativo de la entidad.
- Mantener informada a la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o Asociados y a la SBEF, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de la entidad a la LBEF, así como de las infracciones a: i) LBEF, ii) Reglamentos iii) Normas y disposiciones legales y iv) Estatutos de la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros.
- Demandar del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, la gestión diligente de acuerdo a las principales políticas y procedimientos de la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros.
- Exigir al Directorio o Consejo de Administración, según corresponda, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por el Directorio, la SBEF, el Auditor Interno y los Auditores Externos.
- Someter a la decisión definitiva de la Junta de Accionistas, Asamblea General de Socios o
  Asociados las observaciones de la SBEF, Auditor Interno y Auditores Externos, que no
  fueron resueltas por la administración.
- Cumplir con las atribuciones y deberes establecidas en el Artículo 335° del Código de Comercio. Para este efecto, es aplicable el mencionado Artículo a los fiscalizadores internos e inspectores de vigilancia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1

La responsabilidad del síndico, inspector de vigilancia y fiscalizador interno es absoluta en términos jurídicos, por lo que es responsable solidario con los directores por los hechos u omisiones de éstos en cuanto a actos dolosos para con la sociedad o violatorios de disposiciones legales, estatutos, políticas y procedimientos internos.

**Artículo 2° - Requisitos.-** Para ser elegido Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno se deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener experiencia en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera de al menos tres (3) años, que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras o mercantiles, operaciones bancarias, de gestión y de evaluación o fiscalización de entidades financieras acordes con las responsabilidades establecidas en el artículo precedente.
- **b**) Conocimiento de la LBEF, reglamentos de la SBEF, normas tributarias, leyes y normas de contabilidad generalmente aceptadas, así como de los principales principios y prácticas de auditoria interna.
- **Artículo 3° Impedimentos.-** No pueden ser elegidos ni mantenerse como Síndicos, Inspectores de Vigilancia o Fiscalizadores Internos quienes se encuentren comprendidos en los impedimentos y prohibiciones establecidos en los Artículos 32° al 34° de la LBEF. Asimismo, quedarán también impedidos:
- a) Las personas vinculadas a las empresas de asesoría externa, auditores externos y calificadores de riesgo de la propia entidad de intermediación financiera o de la empresa de servicios auxiliares financieros. La vinculación se determina como lo dispone el numeral 2 del inciso b del Artículo 50º de la LBEF.
- **b**) Los Directores, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros.
- c) Quienes mantienen o hubiesen mantenido hasta un año antes de su elección por sí o en representación de terceros, negocios o contratos vigentes con la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros.
- **d**) Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas en el Artículo 5° y 91° de la LBEF.
- e) No tener notificación de cargos pendientes por infracciones a la LBEF o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados y ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera.

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- f) Los que hubiesen sido sancionados por la SBEF por el ejercicio de sus funciones en entidades de intermediación financiera o empresas de servicios auxiliares financieros, hasta tres años después del cumplimiento de la sanción impuesta.
- **Artículo 4° Funciones.-** Además de las atribuciones y deberes establecidos en el Art. 335° del Código de Comercio, son funciones de los Síndicos, los Fiscalizadores Internos e Inspectores de Vigilancia las siguientes:
- a) Vigilar el cumplimiento de la LBEF, las normas y disposiciones legales así como de su estatuto.
- b) Vigilar el seguimiento por parte del Comité de Auditoria del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Directorio, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo.
- c) Emitir opinión en referencia a la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo, entidades calificadoras de riesgo y asesores externos en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.
- d) Remitir a la SBEF: i) reportes anuales, hasta el 1° de marzo de cada año, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de la entidad a la LBEF, ii) infracciones a la LBEF, reglamentos, demás disposiciones legales y estatutos de la entidad de intermediación financiera, cuando éstas sean de su conocimiento, y iii) cualquier información requerida por la entidad supervisora.
- e) Otras funciones establecidas en sus estatutos.
- **Artículo 5° Sanciones.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento conlleva a sanciones según lo dispuesto en el Capítulo II, Titulo VIII de la LBEF y el Reglamento de Sanciones Administrativas de la SBEF, contenido en el Título XIII, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por Ley y la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar.

## SECCIÓN 4: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA, VACANCIAS Y REEMPLAZOS<sup>1</sup>

**Artículo 1° - Convocatoria a Juntas Extraordinarias.-** De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 335° del Código de Comercio y adicionalmente a las revisiones periódicas efectuadas vía Junta Ordinaria de Accionistas, el Síndico, fiscalizador interno y los inspectores de vigilancia, convocarán a juntas o asambleas extraordinarias cuando lo crea conveniente para los intereses de la sociedad y sus accionistas, socios o asociados, o a juntas o asambleas ordinarias y especiales cuando omita hacerlo el directorio o el Consejo de Administración.

**Artículo 2° - Período de vigencia.-** El régimen para el período de vigencia y reelección de los síndicos, fiscalizadores internos e inspectores de vigilancia deberá estar expresamente establecido en los estatutos de las entidades de intermediación financiera.

**Artículo 3° - Vacancias y reemplazos.-** El síndico, fiscalizador interno e inspectores de vigilancia, serán reemplazados por el suplente, en caso de vacancia temporal o definitiva o por impedimento o prohibición legal del titular. De no contar con suplente, el Directorio o el Consejo de Vigilancia, en su caso, convocarán de inmediato a junta o asamblea general extraordinaria, para efectuar las designaciones correspondientes hasta completar el período.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1